Rawson, 20 de diciembre de 2012.

Y VISTOS:

Los rotulados *"M., M. y otro p.s.s.a.a. de Violación de domicilio" (Expediente número 22.831, folio 128, año 2012, letra M)* donde a fojas 29/38 interpusieron impugnación extraordinaria María Alejandra Malvichini, Asesora de Familia e Incapaces y María Carolina Tordó, Abogada de la Asesoría de Familia e Incapaces de la Circunscripción Judicial con asiento en Puerto Madryn, en contra del auto interlocutorio de fojas 26/8 dictado por la Jueza de esa Ciudad Patricia E. Reyes, que desestimó la revocatoria de fojas 23/5 vuelta articulada por las mismas letradas, en desmedro de la providencia de fojas 22. En tal decreto el Tribunal actuante citó a la Asesoría de marras a la audiencia que se fije oportunamente para que los funcionarios de tal organismo informen sobre la situación de O. F. R.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 53 el Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó que "… este Superior Tribunal y específicamente la Sala Penal del mismo no son competentes para conocer en el recurso planteado (…) correspondiendo dar

///

intervención a dos jueces penales de la circunscripción pertinente para su análisis y resolución (Arts. 381 del C.P.P.).”

Que, efectivamente, el agravio traído en el escrito de las impugnantes es ajeno por completo a la competencia prevista para la Sala en lo Penal (Código Procesal Penal, artículo 70). Si el cese de la intervención de la Asesoría con relación al joven O. F. R. fue comunicada a la Jueza de la audiencia preliminar después que la propia Magistrada agotara su jurisdicción mediante el dictado del auto de apertura del juicio oral (Código Procesal Penal, artículo 298), el incidente en cuestión podrá reeditarse a pedido de cualquier interesado en la etapa del debate.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 29/38 es inadmisible (Código Procesal Penal, artículos 70, 385 apartado VI y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

///

Fdo. Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra-Secretario

///